



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Martes 29 de mayo	Número 123

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre incendios forestales

De interés para los Alcaldes

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional, vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto, muy conveniente que en el ámbito local se planifique la actuación a seguir; por ello, este Gobierno Civil, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Administración Local y de la Dirección General de Protección Civil, ha estimado oportuno dirigir la presente circular a los Alcaldes; de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes y, especialmente, en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales de 5 de diciembre y el Decreto 3.789/72, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma, a fin de que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera. — Si bien en la provincia de Burgos no existen formalmente «zonas de peligro», declaración ésta que conforme al Real Decreto 1.777/79, de 22 de junio, se refiere por el momento a la mayoría de los términos municipales de Galicia, País Valenciano y Baleares, la necesidad de prevenir y de combatir los incendios forestales tan pronto como se producen, aconseja que también en los Municipios

burgaleses de zonas forestales o contiguas a ellas, se constituyan las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, y que se creen con urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, a los que se refiere la Resolución de la Dirección General del ICONA de 1 de noviembre de 1979 (B. O. E. de 3 de noviembre). A este fin, los Alcaldes deben recabar el asesoramiento debido de los Servicios del ICONA y de la Guardia Civil.

Segunda. — Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en los términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro, para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Local, quede en todo caso asegurada.

Tercera. — Asimismo, los Alcaldes deberán comunicar, sin demora, la existencia de incendios forestales al Gobierno Civil de la provincia y cursarán los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA y de Protección Civil, según la importancia o gravedad de aquéllos, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio.

La información se referirá a los siguientes aspectos:

a) Características del incendio y su posible evolución.

b) Medios locales con los que normalmente se cuenta para su extinción.

c) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Cuarta. — Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales.

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA y Protección Civil.

b) Proceder a la movilización de medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios.

Quinta. — A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que, sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que, si procede, sean sancionadas gubernativamente conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 122 de la mencionada Ley.

Burgos, 22 de mayo de 1984. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 755 del año mil novecientos ochenta y uno, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, y seguidos entre partes, de una como demandantes-apelantes, don Esteban Ibáñez Abad, casado, industrial, don Esteban Ibáñez Asenjo, soltero, carnicero, y don Florentino de Pedro Abad, casado, jornalero, todos mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra (Burgos), representados en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Pedro

García Romera y de otra, como demandada-apelada «Tecnirruta, Sociedad Anónima» y «Basterra y Zubiaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Santuros (Vizcaya), representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote y don Ramiro Velasco Marín, mayor de edad, casado y vecino de Portugalete (Vizcaya), y Compañía de Seguros «Meridional, S. A.», con domicilio en Madrid, demandados apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno dictó el Sr. don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. Manuel Aller Casas. José Luis López Muñiz.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de mayo de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáinz.

3157.—8.520,00

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 17 del año mil novecientos ochenta y dos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Julián Pardo Martín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aranda de Duero (Burgos), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, don Basilio Bayo García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aranda de Duero (Burgos), representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don Angel García Ochoa, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, siendo las costas del mismo a cargo del demandado-apelante, Sr. Bayo García.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al actor incomparecido en esta alzada según determina al respecto la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. Benito Corvo. Rafael Pérez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de mayo de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáinz.

3158.—8.560,00

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 24 del año mil novecientos ochenta y dos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Avelina Gaona de la Cal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guzmán (Burgos), representada en esta instancia, por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote y de otra, como demandados-apelantes, don Francisco Flores Burgos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guzmán (Burgos), y «Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros, con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendida por el Letrado doña Carmen Andrés Ordás y don Mariano Flores Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guzmán (Burgos), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que el presente rollo de Sala dimana, con expresa condena en las costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. Manuel Aller Casas. Juan Sancho Fraile.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a diez de mayo de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáinz.

3193.—5.215,00

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 179 del año mil novecientos ochenta y dos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y seguidos entre partes, como demandante apelante D. Ernesto Revuelta Aguirre, mayor de edad, casado, calefactor y vecino de Valdenoceda (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaria Villorejo y defendido por el Letrado D. Andrés Pérez Díaz y como demandado apelado, don Casto Pombo Casanova, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarcayo (Burgos), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia por prórroga de jurisdicción de Villarcayo y su partido.

Parte dispositiva: Que desestimando, en cuanto se desestima, el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de primera instancia, a que el pre-

sente rollo se contrae, sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en ambas instancias a ninguna de las partes, y en consecuencia, se deja sin efecto la condena en las costas procesales de primera instancia efectuada a la parte ejecutante.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Benito Corvo Aparicio. Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de mayo de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáinz.

3194.—5.130,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 230/84, seguidos a instancia de la «Compañía Europea de Transportes, S. A.» (CONEUROPA), representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, contra otra y don Francisco Serrano Maestro, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado domicilio, sobre reclamación de 60.320 pesetas, por medio de la presente se emplaza al referido demandado, a fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, siguientes a su publicación, comparezca en los autos de referencia, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, tener por contestada la demanda y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y documentos, donde podrá hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal

forma a dicho demandado don Francisco Serrano Maestro, a virtud de su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible).

3195.—2.560,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 74/78, por apropiación indebida, en el que por resolución de dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se declaró rebelde al procesado Ennio di Andrea, quien se ha presentado ante este Juzgado y por providencia de esta fecha se ha acordado cancelar y dejar sin efecto la rebeldía del citado procesado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de mayo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. uno

Cédula de notificación

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 340 de 1984, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 340 de 1984, por denuncia de imprudencia con lesiones y daños, en el que se encuentra como perjudicado la Empresa Ferroviaria, representada por Maquiel Valdés Díaz y asistida del Letrado doña Guadalupe Arandilla Astigarra. Contra. Antonio de Paiva, cuyo último domicilio lo tuvo en Avenidas Chataigniers, 9 Odos (Francia), en la actualidad en ignorado

paradero. R.C. S. Jean Louis Lucien, cuyo último domicilio lo tuvo en 42 Rue Pierre Selmat; Forderes (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio de Paiva, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago de la misma, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Empresa Ferroviaria, en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos cinco pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación al condenado Antonio de Paiva, y R. C. S. Jean Louis Lucien, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Burgos, a 12 de mayo de 1984. — El Secretario, Román García Maqueda.

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Luis Vidal Nudes, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta capital, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 645 de 1983, sobre imprudencia con daños

seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, habido que sea lo pongan en conocimiento y a disposición de este Juzgado a los fines oportunos.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes se expide la presente requisitoria.

Dada en Burgos, a 7 de mayo de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Sinesio Cabezon Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy de: Que en el juicio de faltas núm. 2.151/83, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos por malos tratos de palabra y amenazas entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre malos tratos de palabra y amenazas, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Purificación Santo Domingo Rodrigo, de 50 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, Barriada Inmaculada, Letra F, número 10-4.º, y Anselmo Gómez Santo Domingo, de 24 años, soltero, vendedor de Prensa, vecino de Burgos, Barriada Inmaculada, Letra F, núm. 10; como denunciados, Perpetua Abad de Pedro, de 50 años, casada, hija de Alberto y Anastasia y Consuelo Burillo Abad, de 21 años, soltera, hija de Pedro y Perpetua, ambas actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Perpetua Abad de Pedro y Consuelo Burillo Abad de la falta de malos tratos de palabra y amenazas que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Angel Redondo. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Perpetua Abad de Pedro y a Consuelo Burillo Abad, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» se expide en Burgos, a 11 de mayo de 1984. — El Secretario, Sinesio Cabezón Arribas.

Juzgado de Distrito núm. tres

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito núm. 3 de los de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 753 de 1983, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia que coplada en su parte dispositiva y encabezamiento dice como sigue:

Encabezamiento: En Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por la Sra. doña Ana María Olalla del Olmo, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 753 de 1983, por denuncia de Procedimiento Ley 10/80, núm. 182/83, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta ciudad, figurando como perjudicado Benjamín Blázquez Moreno, de 58 años de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, calle Plaza Maldonado, 3-6.º. Contra. Ciriaco Martín Gallardo, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Príncipe de Viana, núm. 6. Antonio Rodríguez Pacheco, de 41 años de edad, casado, conductor y vecino de Valencia, calle Cid, núm. 12. Misla-ta (Valencia). Sobre estafa; siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados Antonio Rodríguez Pacheco y Ciriaco Martín Gallardo, de la falta de estafa, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ana María Olalla del Olmo. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado Ciriaco Martín Gallardo, de ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 7 de mayo de 1984. — El Secretario Judicial, Primitivo Baños Núñez.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, núm. 285 de 1983, seguidos a instancia de don José-Eduardo, doña Ana-Maria, D. Santiago, D. Javier-Rafael, doña Marta-Rosa y D. Roberto Arana Mendoza, y doña Marta Mendoza Catráin, representados por el Procurador Sr. Martínez Otaduy, contra los herederos de D. Cirilo Villanueva Landazuri, que son sus hijos llamados D. Ricardo y doña Esther Villanueva, vecinos de Puente-larrá, y contra los herederos desconocidos e ignorados del mismo, sobre reivindicación de finca rústica, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos e ignorados de D. Cirilo Villanueva Landazuri, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales si no comparecieren, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo pasar a recogerlos en días y horas hábiles.

Dado en Miranda de Ebro, a 7 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible). 3220.—2.280,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 133 de 1984 y en

el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: Miranda de Ebro, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Aurelio Vila Dupla, Juez de Distrito de este Juzgado de Distrito, el presente juicio de faltas número 133/84 por presunta falta de daños contra Domingos Da Silva Moutinho, mayor de edad, casado y con residencia en Nosiell (Francia), siendo, perjudicado el Procurador de los Tribunales don Alberto Martínez Otaduy, en representación de RENFE y actuando el Ministerio Fiscal en la representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Domingos Da Silva Moutinho de la falta de desorden público que en este juicio se le imputa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada, Aurelio Vila Dupla.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculcado Domingos Da Silva Moutinho, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 4 de mayo de 1984. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Angel Ramos Felipe, de 24 años de edad, soltero, camarero y vecino de Salamanca y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla un día de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, que le resulta impuesto en el presente juicio de faltas número 12 de 1984 a que fue condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 10 de mayo de 1984. — El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Cédula de notificación

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 728 de 1983 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

«Encabezamiento: En Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas señalado con el número 728 de 1983, sobre imprudencia con resultado de daños y lesiones, por denuncia de Diligencias Previas núm. 416/83 del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Castor Criado González, de 36 años de edad, casado, conductor y vecino de Valladolid, y siendo responsable civil subsidiario Alejandro Montero Ruano, cuyas circunstancias personales se desconocen y vecino de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados, Jesús Valmaseda Uria, de 33 años de edad, soltero, labrador y vecino de Miranda de Ebro, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Castor Criado González como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el art. 586 número 3.º del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto menor por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, e imponiéndose al condenado el pago de la mitad de las costas del juicio. Que debo condenar y condeno a Jesús Valmaseda Uria, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, que satisfará en pa-

pedir los pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto menor por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas e imponiéndose al condenado el pago de la mitad de las costas del juicio. Que asimismo debo condenar y condeno a Castor Criado González como responsable civil a que indemnice a Jesús Valmaseda Uria en las cantidades siguientes: ciento setenta mil trescientas diez pesetas en concepto de daños materiales, en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas en concepto de perjuicios y gastos, de incapacidad y de secuelas, siendo responsable civil subsidiario Alejandro Montero Ruano y responsable directa la Compañía de Seguros Bilbao, con cargo al seguro obligatorio y dentro de los límites del mismo. Dichas cantidades devengarán en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución al interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos (art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación a Alejandro Montero Ruano, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 86 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 86 de 1984, por denuncia de R.E.N.F.E. contra Matías Ferreira Nistal, de 21 años de edad, vecino anteriormente de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Matías Ferreira Nistal de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculcado Matías Ferreira Nistal, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

C O R I A (Cáceres)**Juzgado de Instrucción***Requisitoria*

Rodríguez Caballero, Juan, nacido en Calzadilla (Cáceres), el 22-IV-58, hijo de Basilio y Paulina, soltero, obrero, cuyo último domicilio lo tuvo en Coria, calle Cardenal Cisneros, 33, y posteriormente en Miranda de Ebro.

Cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), para constituirse en prisión por virtud de las diligencias PEU 126/83, por robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

En su virtud se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la bus-

ca y captura de referido acusado y su ingreso en prisión a disposición de este Juzgado por referida causa.

Dado en Coria, a 8 de mayo de 1984. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Rodríguez Caballero, Juan, nacido en Calzadilla (Cáceres), el 22-IV-58, hijo de Basilio y Paulina, soltero, obrero, cuyo último domicilio lo tuvo en Coria, calle Cardinal Cisneros, núm. 33, y posteriormente en Miranda de Ebro.

Cuyo paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por virtud del sumario 7/84, por robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

En su virtud se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido acusado, y su ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado, por referida causa.

Coria, 10 de mayo de 1984. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don José Manuel Cuatango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal, núm. 32/84, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 32/84, sobre imprudencia, seguidos contra Oumalek Brahín, mayor de edad, casado, obrero, residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Oumalek Brahín, como autor responsable de una fal-

ta sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de tres mil pesetas, costas y que abone, en concepto de daños y perjuicios a Transportes Internacionales San José, S. A. en su legal representante, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientas diez pesetas. Para el caso de que no abone la multa que se impone en esta resolución se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de cuatro días de detención.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Erasmo Acero. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado anteriormente indicado, expido y firmo la presente en Briviesca, a 14 de mayo de 1984. — El Secretario, José Manuel Cuatango del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION (IMAC)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 873-1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en este Instituto y a las trece horas del día de hoy, diecisiete de mayo, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional Asociación Burgalesa de Mujeres empresarias (ABUME), cuyos ámbitos son: territorial, la provincia de Burgos, y profesional las mujeres empresarias.

Asimismo se hace saber que las firmantes del acta de constitución son: doña Pilar García de la Granja, doña Celestina de la Villa Ortiz, doña Victoria Martínez Fernández, doña Lucía Eroles Capomar, doña Concepción Beltrán de Heredia Bercero, doña María Angeles García Salomón y doña Elena Curbera Ridauro.

Burgos, a 17 de mayo de 1984. El Director Provincial, Rafael Sáenz de Santa María.

Ayuntamiento de Lerma

Presupuesto Ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al pú-

blico, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1984, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 del actual.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Lerma, a 17 de mayo de 1984. El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del padrón municipal de habitantes, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público, por plazo de quince días, para que puedan presentar las reclamaciones en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villegas, Sotresgudo, Sordillos, Villamayor de Treviño, Frandovínez, Valle de Valdelaguna y Avellanosa de Muñó

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de

junio de 1955), las cuentas generales de Presupuesto de Inversiones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1983, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Barrios de Bureba, a 7 de mayo de 1984. — El Alcalde, Noé Achiaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Barrios de Colina, La Cueva de Roa, Orbaneja Río Pico, Abajas, Cardeñuela Río Pico, Hurones, Villayerno Morquillas y Cardeñajimeno, éste último relativo también al año 1982.

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el artículo 790, párrafo 2, de la vigente Ley de Régimen Local. Las cuentas generales de Presupuestos, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1984, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este espacio de tiempo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales, jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cerezo de Río Tirón, 17 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 16-5-84, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del art. 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Bahabón de Esgueva, a 17 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Pineda Trasmonte, Sordillos, Sotresgudo, Villaverde del Monte, Frías, Torregalindo, Navas de Bureba, Los Barrios de Bureba y Alcocero de Mola.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

Debidamente autorizado y aprobado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública la enajenación de 843 hayas, de ellas 794 maderables verdes, 36 huecas y 13 leñosas, con un volumen en pie de 621 metros cúbicos las maderables, 39 las huecas y 13 las leñosas. Todo ello bajo un tipo de tasación de 2.436.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 16 de junio próximo, a las 12 horas, las proposiciones reintegradas y en sobre cerrado se admitirán hasta 15 minutos antes de la fijada para subasta, la fianza provisional es del 5 por 100 del tipo, y la definitiva del 6 por 100 del precio adjudicado.

Estos árboles se hallan señalados en el Monte de esta Entidad, 255 «La Dehesa».

El pliego de condiciones se halla en Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de anuncio y expediente corren a cargo del adjudicatario.

De quedar desierta, se repetirá a los 11 días hábiles, contados del siguiente hábil después de la primitiva, mismas condiciones, precio y hora (día 30 mismo mes).

Riocabado de la Sierra, 14 de mayo de 1984. — El Alcalde, Damián Martínez.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la imposición plazo núm. 3012-001-14403/5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

3285.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la Libreta de Ahorros número 3000-061-000.804-8.

Plazo para oponerse: 15 días.

3286.—500,00